

## SUPUESTO 16\_B

### SOLUCIÓN

---

#### 1- Fecha tope para proceder a la formalización del contrato y para llevar a cabo el levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

De acuerdo con el art. 153.3 LCSP, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Dado que la notificación de la adjudicación se ha producido el 15 de octubre de 2018, la **fecha tope para formalizar el contrato será el 6 de noviembre 2018** (dado que el 1 de noviembre es festivo).

En el **plazo máximo de 1 mes** desde la fecha de formalización del contrato se debe proceder a la firma del acta de comprobación del replanteo (art. 237 LCSP). Esto es, el 6 de diciembre. **Como es festivo, la fecha tope para llevar a cabo el levantamiento de dicho acta será el 7 de diciembre de 2018.**

#### 2- ¿Cuál es la baja de adjudicación? (porcentaje y coeficiente)

La baja de licitación será:

COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN:

$$\frac{\text{OFERTA DE LA EMPRESA (IVA INCL.)}}{\text{PBL}} = \frac{582.543,15 \text{ €}}{722.353,51 \text{ €}} = 0,8065$$

PORCENTAJE = (1-COEF.) x 100 = 19,35%

#### 3- ¿Qué datos o documentos debe remitir el órgano de contratación al Tribunal de Cuentas respecto de este contrato?

De acuerdo con el art. 335.1 LCSP, se deben remitir los siguientes datos de este contrato al TC:

- identidad del adjudicatario,
- el objeto del contrato y
- su cuantía

No se exige la remisión de la copia certificada del contrato de obras formalizado por no superar el precio de adjudicación los 600.000 €.

#### 4- ¿Será necesario que el director facultativo solicite autorización al órgano de contratación para realizar la modificación de la instalación de saneamiento? Razonar la respuesta.

No, ya que, de acuerdo con el art. 242.4 LCSP, no se considera modificación del contrato la inclusión de precios nuevos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. que no supongan incremento del precio global del contrato
2. no afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo.

Comprobamos que se cumplen ambos extremos:

Importe dejado de ejecutar = 225€/ud. SUMIDERO SIFONICO x 16 uds. = - 3.600 €

Importe nuevo a ejecutar = 300€/ud. CANALETA x 12 uds. = + 3.600 €

Por lo que no se modifica el precio global del contrato.

Calculamos el % sobre el total:  $(3.600 / 501.669,22) \times 100 = 0,72\% \lll 3\%$

**5- Calcular el importe máximo, sin incluir el IVA, a que puede ascender el exceso de mediciones teniendo en cuenta que en el mes 4 de ejecución se aprueba un modificado igual al 10% de su precio inicial, IVA excluido. ¿Pueden abonarse estos excesos de mediciones en las certificaciones ordinarias correspondientes a los periodos en los que se han ejecutado?**

Para que el exceso de mediciones no suponga la aprobación de un proyecto modificado no puede suponer un incremento del gasto superior al **10% del precio del contrato inicial**, art. 242.4.i LCSP. Por lo que el importe máximo de los excesos de mediciones son independientes de las modificaciones aprobadas.

El importe máximo del exceso de mediciones podrá ser como máximo:

Precio del contrato inicial CON IVA = 582.543,15 €

Precio del contrato inicial SIN IVA = 481.440,62 €

**10% de 481.440,62 € = 48.144,06 €, sin IVA**

Los excesos de mediciones no se pueden abonar en las certificaciones ordinarias, debiendo esperar a la certificación final para su abono (art. 242.4.i LCSP)